





**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

Expte. 2018/016539

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
MEDIO AMBIENTE

R.M. 238/2019

Montevideo,

12 FEB. 2019

VISTO: la comunicación realizada por NOBLEKIT S.A., respecto de su proyecto de explotación de yacimiento de dolomita y piedra partida, ubicado en los padrones N° 1.018, 1.019 y 30.838, de la 3ª Sección Catastral, del departamento de Maldonado (Exp. 2018/14000/016539);

RESULTANDO: I) que dicha comunicación fue realizada el 21 de setiembre de 2018, proponiendo la clasificación del proyecto en la categoría "A", prevista en el literal "a" del artículo 5º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto N° 349/005 de 21 de setiembre de 2005);

II) que durante la tramitación del presente expediente la División Evaluación de Impacto Ambiental realizó una solicitud de información complementaria el 3 de octubre de 2018, la cual fue presentada por la interesada el 24 de octubre de 2018;

III) que según surge del informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental, de 7 de noviembre de 2018 y del certificado de clasificación, de 4 de enero de 2019, el proyecto fue clasificado en la categoría "A", correspondiente a "actividades, construcciones u obras, cuya ejecución sólo presentaría impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes";

CONSIDERANDO: I) que dada la categoría en la que se clasificó el proyecto, corresponde otorgar la Autorización Ambiental Previa, según lo dispuesto por el artículo 8º del reglamento;

II) que según informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental de 7 de noviembre de 2018, dicho proyecto no requiere fase de implantación, por lo que habrá de otorgarse igualmente la Autorización Ambiental de Operación (artículos 23 y 24 del reglamento);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466 de 19 de enero de 1994 y el Decreto N° 349/005 de 21 de setiembre de 2005;

LA MINISTRA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Concédase Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación a NOBLEKIT S.A. (RUT 214953230018), respecto de su proyecto de explotación de yacimiento de dolomita y piedra partida, ubicados en los padrones N° 1.018, 1.019 y 30.838, de la 3ª Sección Catastral, del departamento de Maldonado.-

2º.- La autorización referida en el ordinal anterior se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la tramitación de la presente resolución y de las siguientes condiciones:

- a) Toda modificación significativa al proyecto deberá ser comunicada por escrito a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su análisis y aprobación.
- b) El proponente contará con un plazo de 2 (dos) años, a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente, para iniciar la ejecución del proyecto. De no iniciarse el mismo dentro de dicho plazo, la presente autorización quedará sin efecto.
- c) El titular del proyecto deberá comunicar por escrito a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, con antelación suficiente y por escrito, la fecha del inicio de la ejecución del proyecto.
- d) No se podrá realizar actividad extractiva en la superficie definida por el padrón N° 1.019, salvo labores correspondientes a



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

vías de acceso, acopios de suelo y mejoras de los elementos necesarios para sedimentar material particulado siempre que no suponga la intervención de monte nativo.

e) Los residuos peligrosos líquidos o sólidos, como los contaminados con hidrocarburos y fluidos oleo hidráulicos deberán ser almacenados en recipientes estancos y ser gestionados por un gestor autorizado. Estos residuos podrán ser almacenados transitoriamente en el predio por un periodo de hasta 12 meses.

f) Toda vez que se requiera realizar trasiego de combustibles, lubricantes y líquidos hidráulicos en el área de trabajo se deberá colocar bandejas anti derrames y/o mantas absorbentes de hidrocarburos debajo del sitio cubriendo la superficie del suelo en el sitio de operación.

g) Se deberá disponer en la zona de labores de al menos un kit de elementos absorbentes de respuesta a una contingencia con pérdida de hidrocarburos.

h) Se deberá instalar en el punto de acceso al predio cartelera informativa del tipo de actividad, titular y número de resolución ministerial que concedió la autorización ambiental. El perímetro exterior del predio afectado a la actividad deberá contar con cartelera de advertencia por presencia de cantera y ejecución de voladuras.

i) En la etapa de cierre de mina o instancias previas, se deberá conformar un terraplén perimetral al contorno externo de la cantera y alambrado de seguridad en todas aquellas zonas que representen un riesgo para la integridad física de personas y animales. En cada instancia de renovación de Autorización Ambiental de Operación deberá ajustarse la pauta del plan de

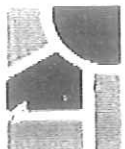
cierre de mina evaluando los diferentes escenarios posibles en función del desarrollo minero. Toda cubierta de suelo retirada en labores de destape deberá ser conservada para instancias de remediación de terrenos con énfasis en la cubierta de escombreras y bermas perimetrales.

j) Se deberá presentar anualmente a la Dirección Nacional de Medio Ambiente un informe de desempeño ambiental que incorpore la siguiente información: registro fotográfico georreferenciado del avance de la explotación, información de volúmenes extraídos, resultados de monitoreo de calidad de agua, plano de labores actualizado identificando frentes activos, acopio de estéril, acopios de suelo, identificación de infraestructura, sistemas de decantación, canales de bombeo y descarga, accesos y todo elemento que resulte relevante.-

3º.- La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 3 (tres) años, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de inicio de la ejecución del proyecto. Previniéndose que, con suficiente antelación a su vencimiento, el interesado deberá solicitar la renovación de la misma a los efectos de poder continuar operando su proyecto, salvo que se introduzcan modificaciones, reformas o ampliaciones significativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2015.-

4º.- Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros organismos públicos y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.-

5º.- Pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para proceder a la notificación de la interesada. Cumplido, dese cuenta a la Dirección General de Secretaría, a los efectos de la remisión de copia de la presente a la Dirección Nacional de Minería y



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

Geología del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la  
Intendencia Departamental de Maldonado.-

Arq. Eneida de León  
Ministra de Vivienda,  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente